



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 014 de 2016
Ley 232 de 1995

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se procede a notificar por aviso al señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN N° 171 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA CUAL RESUELVE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 014 DE 2016, ADELANTADA POR LA INFRACCIÓN A LA LEY 232 de 1995.

DIRECCIÓN: CARRERA 2 N° 3-249, CAPELLANIA, CAJICÁ, CUNDINAMARCA.

FUNCIONARIO COMPETENTE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICO.

RECURSO: Contra la resolución, procede recurso de reposición, el cual se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación, por escrito y ante el Secretario Jurídico de Cajicá y con el lleno de los requisitos exigidos, conforme lo establecido en el artículo 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Se hace costar, que una vez entregado el AVISO y sus Anexos, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega o se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual estará publicado por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

"CAJICÁ PARA TODOS, CUMPLIMOS CON LA CULTURA DE LA
LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Manuel Guillermo Nova Chacón- Contratista SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico
Expediente N° 014 de 2016
Anexos: Copia Resolución N° 171 de 22 de noviembre de 2018 (4 folios)



GP-CERA27021



GP-CERA27022



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO

CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



Proceso N° 014 de 2016
Ley 232 de 1995

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Resolución Administrativa N° 171

(22 NOV 2016)

**LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY
232 DE 1995**

LA SECRETARIA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 3 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas transitorias para descongestionar la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Cajicá, por medio del cual el señor Alcalde de Cajicá le delega la función de tramitar y resolver los procesos de manera transitoria, que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para el trámite administrativo, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso N° 014 de 2015.

ANTECEDENTES

El 11 de diciembre de 2015, el Inspector de Policía (E), de Cajicá, requirió al señor **JORGE PATRICIO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, acreditara y allegara la documentación requerida para desarrollar la actividad donde funciona el establecimiento de comercio denominado **PANADERIA LA FRANCESA**, hoy llamada **BUTTER & HONEY S.A.S**, localizado en la Carrera 2 N° 3 – 249 Barrio Capellanía en Cajicá, de acuerdo a la Ley 232 de 1995.

Las diligencias pasaron a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, el día 15 de enero de 2016 (Folio 6).

Con auto de fecha cinco (5) de mayo de 2016, se avocó conocimiento y se formularon cargos por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan la actividad desarrollada (Folio 7).

Que el precitado auto de cargos fue notificado personalmente, el día 10 de junio de 2016, al señor **JORGE PATRICIO**, como consta a folio 9.

Que mediante auto de fecha diez (10) de junio de 2016, se dispuso vincular y corregir el auto de cargos, donde el propietario del establecimiento de comercio denominado **PANADERIA LA FRANCESA**, hoy llamada **BUTTER & HONEY S.A.S**, es el señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369 (Folio 15).



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Telefono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Resolución Administrativa N° 771,

(22 NOV 2018)

Que el precitado auto de cargos fue notificado personalmente al señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, el día 10 de junio de 2016, como consta anverso a folio 15.

Con Auto de fecha primero (1) de agosto de 2016, se dispuso establecer que para todos los efectos jurídicos, el establecimiento de comercio se denominara **BUTTER & HONEY S.A.S**, el cual se notificó personalmente el día primero (1) de agosto de 2016, como consta a folio 22.

En Cajicá, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018, se desplazó el contratista **MANUEL GUILLERMO NOVA CHACÓN**, de la Secretaria Jurídica de Cajicá, a la Carrera 2 N° 3 – 249 Barrio Capellanía en Cajicá, donde desarrolla su actividad el establecimiento de comercio denominado **BUTTER & HONEY S.A.S**, donde se informó por parte del señor **ELKIN FAVIAN VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.320.649, quien atiende la visita de inspección ocular, que él es el arrendatario del establecimiento de comercio denominado **BUTTER & HONEY S.A.S**, sin embargo, manifestó que el propietario es el señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**.

Que con Auto de fecha 20 de junio de 2018, se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se concedió un término de diez (10) días hábiles para que el señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, presente sus alegatos de conclusión, dentro del proceso N° 014 de 2016, que se adelanta por infracción a la Ley 232 de 1995.

El señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, se notificó el día tres (3) de agosto de 2018 del auto que corrió traslado para presentar los alegatos de conclusión.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, Ordenanzas, y los Reglamentos de Policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 *"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"* y su Decreto reglamentario.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio, los establecimientos sujetos al artículo 14 de la Ley 232 de 1995, deben cumplir con las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley 232 de 1995, y su Decreto reglamentario.

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Resolución Administrativa N° 1 7 1

(2 2 NOV 2018)

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos al contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala "que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar". (Subrayado nuestro).

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Resolución Administrativa N° 171

(22 NOV 2018)

Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Resolución Administrativa N° 171,

(22 NOV 2018)

Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, establece el procedimiento a seguir con los establecimientos para que demuestren el total cumplimiento de la documentación exigida por la misma norma, y su Decreto Reglamentario, Decreto 1879 de 2008, consistente en primera medida requerir al propietario del establecimiento de comercio para que acredite el cumplimiento de la documentación respectiva, situación está que fue realizada al señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, igualmente, reposa escrito por parte del señor Sanabria, donde expone que radica que tiene documento de sanidad, el certificado de cámara y comercio y que posteriormente allegaran el uso del suelo, el concepto de bomberos y demás documentación faltante.

Sumado a lo anterior, se verificó en el expediente que no reposa el pago de Sayco y Acinpro, el pago de industria y comercio, la inscripción al RIT y el concepto de bomberos, el cual se informó en diligencia de notificación y de inspección llevada a cabo el día 30 de mayo de 2018 al establecimiento de comercio denominado **BUTTER & HONEY S.A.S.**

Que a la fecha ha vencido este término de ley sin que se haya demostrado el cumplimiento de la documentación exigida por la Ley 232 de 1995, por lo tanto, se procederá a sanción que en derecho corresponda, esto es la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días calendario (Artículo 4 N° 2 de la Ley 232 de 1995).

Que revisadas las diligencias se observa que la actividad económica que se desarrolla en el establecimiento de comercio denominado **BUTTER & HONEY S.A.S.**, localizado en la Carrera 2 N° 3 – 249 Barrio Capellanía en Cajicá, es compatible con el uso del suelo establecido en el PBOT, sin embargo, aunque se observa que se allega copia de parte de la documentación el señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, no allegó la totalidad de la documentación exigida actualizada para el funcionamiento del establecimiento de comercio, consagradas en la Ley 232 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Resolución Administrativa N° 171,

(22 NOV 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa correspondiente a un (1) salario mínimo mensual vigente por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242)**, al señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, como propietario del establecimiento de comercio denominado **BUTTER & HONEY S.A.S**, ubicado en la Carrera 2 N° 3 – 249 Barrio Capellanía en Cajicá, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

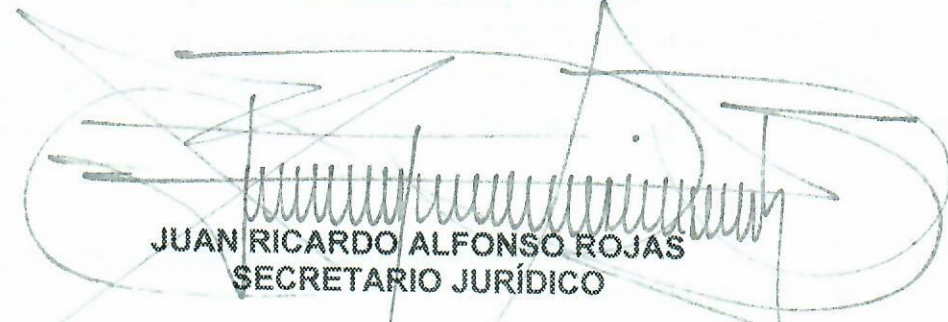
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al señor **ANDRÉS MAURICIO SANABRIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.860.369, propietario del establecimiento de comercio denominado **BUTTER & HONEY S.A.S**, ubicado en la Carrera 2 N° 3 – 249 Barrio Capellanía en Cajicá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITIR** copia de la presente providencia a la Secretaría de Hacienda de Cajicá, para su conocimiento y fines pertinentes, una vez, esta se encuentre en firme.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** el archivo del proceso administrativo sancionatorio N° 014 de 2016, por infracción a la Ley 232 de 1995, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

Proyectó: Manuel Guillermo Nova Chacón. – Contratista - SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Proceso N° 014 de 2016 – Ley 232 de 2016.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**